

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34884

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000011-09

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de mayo de 2017, ha admitido a trámite las Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas, PL/000011.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 29 de mayo de 2017.

El Secretario de las Cortes de Castilla y León, Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,

Fdo.: Silvia Clemente Municio

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 1

Al artículo: 1.

Se propone la adición de un nuevo apartado, previo al 1, quedando renumerados los demás en función de la aprobación de la enmienda, con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 1 del texto refundido de las disposiciones leales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactada en los siguientes términos:

Artículo 1. Escala autonómica.

La base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34885

Base liquidable	Cuota íntegra euros	Resto ba	ase	Tipo	aplicable
		liquidable ha	asta	porcentaje	
		euros			
0,00	0,00	12.450,00		10,00	
12.450,00	1.245,00	7.750,00		12,00	
20.200,00	2.213,75	13.800,00		15,50	
34.000,00	4.352,75	16.000,00		19,00	
50.000,00	7.392,75	10.000,00		21,00	
60.000,00	9,492,75	10.000,00		22,00	
70.000,00	11.692,75	20.000,00		22,50	
90.000,00	16.192,75	40.000,00		23,50	
130.000,00	25.592,75	20.000,00		24,50	
150.000,00	30.492,75	En adelante		25,00	

Motivación: mayor progresividad.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 2

Al artículo: 5.5.

Se propone la supresión del artículo 5.5.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 3

Al artículo: 6.2.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34886

Se propone la siguiente redacción para el artículo 6.2:

"Se modifica el artículo 3 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. Exclusiones y excepciones.

- 1. Quedan fuera del ámbito de esta Ley:
- a) La protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural.
- b) Los animales criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin, con las salvedades previstas en el apartado 2 de este artículo.
 - c) La utilización de animales para experimentación y otros fines científicos.
 - d) Los animales utilizados en espectáculos taurinos populares autorizados.
- 2. No obstante lo anterior, los animales ciados para el aprovechamiento de sus producciones les resultan de aplicación las previsiones sobre el transporte de animales contenidas en el artículo 5 de la presente Ley".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 4

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Obligaciones de los poseedores o propietarios

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta Ley.

A tal efecto, deberán mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34887

acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especia y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan. Además, deberá realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios. En todo caso, estará obligado a:

- a) Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sentientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; unas buenas condiciones higiénico sanitarias; un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas y destino, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; compañía en caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del hombre y otros animales; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.
- b) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia.
- d) Impedir que los animales depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común, procediendo, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata.
- e) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario. En concreto, deberán vacunarlos, al menos, de las enfermedades de parvovirosis, moquillo, rabia y otras que se establezcan reglamentariamente. Igualmente deberán facilitar a los animales un reconocimiento veterinario de forma periódica, con carácter anual en perros y gatos, que quedará debidamente documentado en la cartilla sanitaria del animal.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales. Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos, deberán estar esterilizados obligatoriamente. Igualmente los perros de asistencia deberán estar esterilizados de acuerdo a su normativa específica.
- g) Comunicar el extravío o muerte de los animales al Registro de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34888

- i) Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que le fuere requerida y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en cada momento.
- j) Presentar la correspondiente cartilla sanitaria o el pasaporte del animal para aquellos propietarios o poseedores que participen en ferias, concursos o exhibiciones".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 5

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se incorpora un nuevo artículo 4 bis en la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4 bis. Prohibiciones

- a) El sacrificio de animales.
- b) El maltrato de animales.
- c) El abandono de animales.
- d) Mantener a los animales atados o encerrados permanentemente o por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, o mantenerlos aislados del ser humano u otros animales en caso de tratarse de animales de especies gregarias.
- e) La cría y venta de animales con fines comerciales sin los permisos correspondientes para evitar el abandono de los animales.
- f) El uso de venenos, cepos y otros métodos similares para la captura y sacrificio de animales abandonados o en semilibertad.
- g) Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario. Esta excepción no incluye las mutilaciones con fines exclusivamente estéticos.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017

PL/000011-09. Pág. 34889

- h) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- i) No proporcionar a los animales la atención esencial para su bienestar; alimentarlos de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados; mantenerlos en lugares que no reúnan buenas condiciones higiénico sanitarias, que no les protejan de las incidencias del tiempo, que tengan dimensiones inadecuadas o en los que por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible la adecuada atención, control y supervisión de los animales con una frecuencia al menos diaria.
- j) Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- k) Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas, así como implicar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas, o incitarles, permitirles o no impedirles atacar a una persona o a otro animal de compañía.
 - I) Poseer animales sin identificarlos de acuerdo a lo señalado en esta Ley.
- m) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- n) Venderlos, donarlos o cederlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente, regalarlos como recompensa o premio, o rifarlos; o utilizarlos en carruseles de ferias.
- ñ) La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones, sesiones fotográficas o cinematográficas con fines publicitarios, de ocio o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento en cuyo municipio se desarrolle la actividad.

En todo caso, los locales destinados a exposiciones deberán contar con un espacio en el que un facultativo o veterinario pueda atender a aquellos animales que precisen de asistencia y disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiere.

Los animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas quedarán excluidos de participar en las ferias, concursos o exhibiciones.

- o) La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.
- p) Mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el Ayuntamiento correspondiente lo autorice.
- q) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia, en particular, en vehículos estacionados sin



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34890

la ventilación y temperatura adecuada; mantenerlos en los vehículos de forma permanente o trasladarlos en maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

- r) Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha.
- s) Disparar o agredir a los animales con armas de fuero, de aire o gas comprimido, ballestas, arcos, armas blancas o cualquier otra que ponga en riesgo su vida, excepto en los casos excepcionales regulados en esta Ley.
- t) Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales, excepto educadores de animales con los permisos correspondientes.
- u) La tenencia de los animales contemplados en el Anexo, excepto en parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la Junta de Castilla y León.
 - v) Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal
- w) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 6

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. Espectáculos

- Se prohíbe la utilización de animales vivos en espectáculos, peleas, fiestas y otras actividades que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales.
- 2. Se prohíben las peleas de perros, gallos o cualesquiera otros animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34891

- 3. Se podrán autorizar a las sociedades de tiro la celebración de competiciones de tiro al pichón y a otras especies que se determinen reglamentariamente. Estas competiciones estarán reguladas reglamentariamente, para lo que se deberán oír previamente a las respectivas Federaciones y a las asociaciones protectoras de animales.
- 4. La realización de espectáculos taurinos quedará sometida a la pertinente autorización administrativa".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 7

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se propone la adición de un nuevo artículo 7 bis en la Ley 5/1997, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 bis. Del sacrificio y la eutanasia de los animales

1. Se prohíbe el sacrificio de los animales de compañía excepto por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental. En ningún caso se sacrificarán animales cuando padezcan enfermedades tratables o comportamientos reversibles. El sacrificio será realizado, según lo dictado por esta ley, por veterinario oficial, habilitado, autorizado o colaborador, de forma rápida e indolora, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento.

No se podrá sacrificar animales por el simple hecho de su permanencia en centros de acogida, ni en otros centros para el mantenimiento temporal de animales de compañía, independientemente del tiempo transcurrido desde su entrada en los mismos. Asimismo no se podrán sacrificar animales con enfermedades tratables en las que el animal puede llevar una vida, previo informe del veterinario.

2. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario, de forma rápida e indolora, aplicándose siempre sedación, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34892

En perros y gatos se utilizará la inyección de barbitúricos solubles o de cualquier medicamento autorizado como eutanásico para estas especies.

3. La Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá establecer excepciones en situaciones de emergencia y/o peligrosidad.

Si en estas situaciones no hubiera alternativa a la utilización de armas de fuego, su aplicación solo la podrán realizar las fuerzas y cuerpos de seguridad, que en su caso valorarán la situación y los riesgos para adoptar la solución más adecuada, actuando en función de lo recogido en su normativa específica.

4. Las Consejerías competentes en materia de protección animal, sanidad animal, y salud pública podrán ordenar la eutanasia de los animales para evitar su sufrimiento o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales, de existencia para la salud o medioambientales".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 8

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 9 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. Identificación y censo

- 1. Sin perjuicio de otras previsiones que se puedan determinar por vía reglamentaria, los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán censarlos en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de nacimiento o de adquisición en el Registro de Identificación de Animales de Compañía creado por la Consejería competente en la materia. El animal deberá llegar necesariamente su identificación censal, de forma permanente. La Junta dispondrá de una base de datos ligada al sistema de identificación.
- 2. La identificación censal se realizará obligatoriamente a través de la identificación electrónica mediante la implantación de un microchip homologado, portador de un código único validado por el Registro de Identificación de Animales de Compañía, que en el caso de los gatos y perros se implantará subcutáneamente en la zona izquierda del cuello y, en todo caso, se adaptará a la normativa de la Unión Europea.

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34893

- 3. La identificación podrá completarse a través de los siguientes sistemas:
- a) Tatuaje en la piel por un sistema que garantice su carácter indeleble.
- b) Placa identificativa en la que conste el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.
 - c) Los demás sistemas que se establezcan
- 4. No se podrán inscribir en el Registro de Identificación de Animales de Compañía aquellos animales que no se encuentren marcados mediante los sistemas previstos en el apartado anterior.
- 5. Los animales marcados con arreglo a los sistemas de marcaje previstos, pero no inscritos en ninguna base de datos oficialmente reconocida, no se considerarán identificados. En este caso, no se podrá duplicar el marcaje realizado, pero será precisa la inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía para completar la identificación.
- 6. Al objeto de facilitar la trazabilidad de los animales en aras de su protección, los perros, gatos y hurones procedentes de la Unión Europea deberán mantener el pasaporte original que recoja su código de identificación, no pudiendo sustituirse este pasaporte por otra documentación acreditativa de identificación, sin perjuicio de la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía establecida en el apartado anterior. Todos los animales de compañía procedentes de la Unión Europea deberán ser dados de alta en el mismo momento de su adquisición con los datos de la persona que se hace cargo de ellos, adoptante o comprador.
- 7. Serán obligatoriamente objeto de este sistema de identificación los perros, gatos, hurones, conejos y équidos. Las aves serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. Asimismo serán objeto de identificación todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia sin perjuicio de cualquier otra especia o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 9

Al artículo: 6.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34894

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se propone la adición de un nuevo artículo 9 bis en la Ley 5/1997, de 24 de abril, redactado como sigue:

Artículo 9 bis. Procedimiento de identificación

- 1. El marcaje de los animales será realizado necesariamente por un veterinario oficial o colaborador, utilizando los medios más adecuados, asépticos e inocuos para el animal. En el momento del marcaje del animal, el propietario deberá acreditar documentalmente su identidad.
- 2. A continuación del marcaje y con el objeto de finalizar correctamente el acto de identificación, se procederá a solicitar, preferentemente por vía telemática, el alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, con la inclusión de los datos del propietario, del animal y del veterinario actuante, en el plazo máximo de tres días hábiles. El alta podrá tramitarse por medio del veterinario que ha realizado el marcaje.
- 3. El código asignado e implantado se constatará en la cartilla sanitaria o pasaporte oficial del animal.
- 4. La retirada de animales muertos en carreteras o vía pública se realizará previa comprobación de su identificación y aviso a su propietario, en su caso".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 10

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se propone la adición de un nuevo artículo 9 ter en la Ley 5/1997, de 24 de abril, redactado como sigue:

Artículo 9 ter. Plazos de identificación y cambio de titularidad

1. La identificación de los perros y gatos se realizará antes de los tres meses de edad, pudiéndose establecer reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34895

2. El cambio de titularidad se solicitará al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día en que la posesión del animal es efectiva".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 11

1 Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 14 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 14. Medidas comunes y Registro de los centros de animales de compañía

- 1. Se consideran centros de animales de compañía los pertenecientes a las siguientes clasificaciones zootécnicas: centros de venta, criaderos, residencias, escuelas de adiestramiento, centros de acogida de animales abandonados, centros veterinarios, centros de tratamiento higiénico, rehalas, perreras deportivas, instalaciones para albergar animales en aeropuertos, centros de terapia con animales, colecciones particulares, circos, granjas escuela, establecimientos para la equitación, centros de rescate, o cualquier otro centro que albergue animales de compañía.
- 2. Los centros de animales de compañía deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan reglamentariamente:
- a) Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente en relación a los animales que albergan, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas.
- b) Contar con un espacio apropiado para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- c) Contar con medidas para evitar el escape de los animales albergados que no interfieran con su bienestar.

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34896

- d) Disponer de personal suficiente y cualificado para su manejo, de acuerdo a lo que se determine reglamentariamente, que proporcione a los animales alojados en ellos todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el centro permanezca cerrado.
- e) Contar con un libro de registro en formato papel o en formato electrónico, en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso.
 - f) Contar con un veterinario responsable.
- g) Los Centros públicos o privados, de recogida de animales vagabundos o extraviados, podrán contar con programas específicos de voluntariado y colaboración con entidades de protección animal y la sociedad civil.
- 3. Se crea el Registro de Centros de Animales de Compañía de Castilla y León, en el cual se deberán inscribir todos los centros de acuerdo con su clasificación zootécnica particular, cuya organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.
- 4. La Dirección General con competencias en materia de protección animal tramitará las solicitudes y registrará los centros, asignándoles un número de registro.

Los Ayuntamientos llevarán a cabo las labores de vigilancia e inspección de los centros. Las inspecciones se realizarán con carácter previo al comienzo de la actividad, repitiéndose como mínimo con carácter anual y siempre que se tenga conocimiento de incidencias que puedan afectar al bienestar de los animales".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 12

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 15 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 15. Medidas adicionales de establecimientos de venta.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017

PL/000011-09. Pág. 34897

- 1. La cría con fines comerciales y la venta de animales se realizará necesariamente desde criaderos y centros de venta registrados y destinados para ello. Los centros de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- 2. Será de obligación para vendedores, adoptadores y para los centros de residencia caninas y felinas incluir el número de núcleo zoológico en todos los carteles y/o anuncios que realicen de venta o adopción de animales domésticos.
- 3. Los establecimientos de venta de animales de compañía deberán entregar los animales con las debidas garantías sanitarias, libres de toda enfermedad, desparasitados y acreditarlo mediante certificado oficial veterinario, y en el caso de perros y gatos, la edad de los animales, tomando como referencia el desarrollo de su dentadura. Ello no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. Los criadores deberán tomar medidas que aseguren la correcta socialización de los cachorros con anterioridad a su venta.

A estos efectos, se establecerá un plazo de garantía mínima de catorce días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación y de dos años para enfermedades congénitas o hereditarias.

- 4. La venta de perros y gatos en los centros antes citados, se deberá realizar a través de catálogos y medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.
- 5. Los centros de venta podrán disponer para su venta de peces, reptiles, roedores, conejos, hurones y pájaros de jaula criados en cautividad, siempre que cumplan con los requisitos de espacio que se establecerán reglamentariamente. La Consejería competente revisará el listado de especies y los requisitos y condiciones para la venta de cada una de ellas en el plazo de dos años.
- 6. Queda prohibida la venta ambulante de animales, fuera de los mercados o ferias de ganado debidamente legalizadas, y la cría y comercialización de los animales sin las licencias y permisos correspondientes.
 - 7. Queda prohibida la venta de animales del Anexo de esta Ley.
- 8. Para la venta de animales a través de medios de comunicación, revistas de reclamo, publicaciones asimilables y demás sistemas de difusión, incluido internet, deberá incluirse necesariamente en el anuncio el número de registro del criadero o centro de venta en el Registro de Centros de Animales de Compañía, así como el número de identificación del animal en su caso.
- 9. El criadero o centro de venta entregará al comprador en formato papel o en formato electrónico toda la información necesaria sobre su origen, características, cuidados y manejo, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta Ley.
- 10. El criadero o centro de venta entregará el animal identificado por un veterinario, de acuerdo con lo señalado en esta norma, con la inscripción formalizada y efectiva del animal a nombre del comprador en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Castilla y León.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34898

- 11. La venta de animales solo podrá realizarse a personas mayores de edad que no estén incapacitados de acuerdo con la legislación vigente o mediante resolución judicial firme o a menores de dieciséis años, aunque no estén incapacitados, si tienen la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos según lo establecido en el Código Civil y, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- 12. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de tres meses en el momento de la venta con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados. Reglamentariamente se podrá restringir la edad en la venta de las crías de otras especies. En casos de animales criados fuera del territorio nacional su venta no podrá realizarse antes de que los cachorros hayan cumplido los tres meses y quince días, siendo obligatorio que sean entregados con la vacuna de la rabia.
- 13. Los animales destinados a la venta no se podrán exhibir en los establecimientos de venta".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 14

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 18 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 18. Servicio de recogida

1. Es competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las Diputaciones, la recogida de los animales abandonados, vagabundos o extraviados. A tal fin dispondrán de personal cualificado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales, con centros de recogida de animales o con entidades autorizadas para tal fin. De la misma forma, deberán contar con un servicio de 24 horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34899

Corresponderá, asimismo, a los Ayuntamientos recoger y hacerse cargo de los animales internados en residencias de animales que no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado.

- 2. Los Municipios de menos de 10.000 habitantes que no dispongan de medios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración en esta materia con la Junta de Castilla y León.
- 3. Las funciones de recogida y alojamiento podrán ser directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, preferentemente de defensa de los animales. Sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realicen mediante convenio con las asociaciones de protección de los animales. En los dos últimos supuestos, será necesario disponer de autorización previa expresa de la Junta de Castilla y León para desarrollar esta actividad, en los términos que se desarrolle reglamentariamente.
- 4. Todos los centros de recogida y alojamiento de animales de compañía vagabundos, extraviados y abandonados que gestionen la recogida y alojamiento en cualquier municipio de la Castilla y León, deben estar situados en el territorio de aplicación de esta Ley. La Junta de Castilla y León podrá realizar convenios con las Comunidades Autónomas limítrofes para que los centros de recogida y alojamiento de animales situados en ellas puedan recoger y alojar animales, siempre que cumplan todos los requisitos de esta ley, especialmente el sacrificio 0.
- 5. Los Ayuntamientos y la Junta de Castilla y León pondrán en marcha medidas de fomento de la adopción de los animales abandonados y vagabundos.
- 6. La retirada de animales muertos en carretera o vía pública se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 bis, apartado 4.
- 7. En aquellos lugares donde existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permita, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de estos animales, los Ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de éstos, su esterilización, marcaje y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona.
- 8. Los Ayuntamientos y la Junta de Castilla y León realizarán campañas informativas sobre los beneficios que reportan las colonias de gatos controladas y promoverán la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados de los animales".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 15

Al artículo: 6.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34900

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se propone la incorporación de un nuevo apartado 2 en el artículo 19 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

2. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen, el centro de acogida podrá otorgar la custodia provisional de un animal sin dueño conocido a aquella persona física que actuando como poseedor del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias. Esta cesión estará condicionada al compromiso de comunicar al centro de acogida cualquier incidencia relativa al bienestar del animal, y de entregarlo de forma inmediata si aparece su dueño o se encuentra a un adoptante. No se podrán mantener en este régimen más de 5 animales en un mismo domicilio, que tendrá la consideración de casa de acogida. El centro mantendrá una relación actualizada de estas casas de acogida, a disposición de la Consejería competente en materia de protección animal y del Ayuntamiento donde se ubiquen".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 16

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 20 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 20. Cesión

- 1. Los Centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos debidamente desinsectados, desparasitados, vacunados e identificados, y harán cesión de los animales según la evaluación que haga el centro de recogida de los peticionarios.
- 2. Los centros de acogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34901

obligatorios al día y previa identificación del animal. Se informará a los adoptantes sobre el estado sanitario del animal, con el fin de aplicar, en su caso, los tratamientos veterinarios necesarios para su bienestar, así como del coste estimado de los mismos. Cuando los animales de compañía que estén en centros de protección animal padezcan enfermedades infectocontagiosas o parasitarias transmisibles a las personas o a los animales, que a criterio del veterinario responsable del centro supongan un riesgo para la salud pública o la sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción. La adopción repercutirá sobre el adoptante el coste de los tratamientos y la identificación, además de los gastos de captura y alojamiento del animal.

3. La cesión de animales en ningún caso podrá realizarse a personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ley. A tal fin las Administraciones competentes facilitarán, periódicamente, a los centros de recogida, listados de dichos infractores".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 17

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado, tras el 2, quedando renumerados los siguientes en función de la aprobación de la(s) enmienda(s), con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 21 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 21. Cuidado de los animales en los centros de recogida

Los Centros de recogida de animales abandonados deberán prestar una asistencia veterinaria de 24 horas por personal cualificado para ello y una comida adecuada para los animales. La Junta de Castilla y León establecerá las ayudas pertinentes para dicho cometido".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34902

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 18

Al artículo: 6.3.

Se propone la adición al apartado 3 del artículo 6 de una nueva letra y) en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, y de una nueva letra ñ) en el apartado 4 del artículo 28 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

- "y) El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 4 bis de esta Ley, salvo lo dispuesto en los apartados c), h) y j)".
 - "ñ) h) El incumplimiento de las letras j) y h) del artículo 4 bis".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 19

Al artículo: 6.4.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 6 de un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 29 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 29. Multas

- 1. Las infracciones de la presente ley serán sancionadas con multas de 300 a 45.000 euros de acuerdo con la siguiente escala:
 - a) Las infracciones leves con multas de 300 a 3.000 euros.
 - b) Las infracciones graves con multas de 3.000,01 a 9.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multas de 9.000,01 a 45.000 euros.
- 2. Las cuantías de las sanciones establecidas en la presente Ley será anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, al cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34903

3. Los fondos recabados por estas multas serán invertidos en la financiación del trabajo de las asociaciones de protección y defensa de los animales o de entidades autorizadas con tal fin y de las campañas de esterilización, campañas informativas y educativas a la población de los cuidados necesarios de los animales domésticos, la legislación aplicable, la superpoblación, la tenencia responsable de animales domésticos y la cría indiscriminada".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 20

Al artículo: 6.8.

Se propone la modificación del apartado 8 del artículo 6, con la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 35 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 35. Prescripción.

- 1. Las infracciones administrativas a las que se refiere la presente Ley prescribirán en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
- 3. El plazo de prescripción se interrumpirá de acuerdo a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable al caso, por la iniciación del procedimiento correspondiente con conocimiento del interesado y por la realización de cualquier actuación judicial".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 21

Al artículo: 6.

Núm. 282

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

IX Legislatura

6 de junio de 2017

PL/000011-09. Pág. 34904

Se propone la adición de un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:

"9. Se modifica el artículo 36 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 36. Caducidad

- 1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta Ley, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de un año, contados a partir del momento en que se acordó su iniciación.
- 2. La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 23

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado 11 (o la numeración correspondiente en el caso de aprobación de otras enmiendas), con la siguiente redacción:

"11. Se añade una nueva disposición adicional quinta en la Ley 5/1997, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

Disposición adicional quinta. Acceso al Registro de Identificación de Animales de Compañía

La policía local, los cuerpos y fuerzas de seguridad y los veterinarios oficiales tendrán acceso a la consulta individualizada de los datos de dicho registro asociados a un determinado código de identificación".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34905

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 24

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado 12 (o la numeración correspondiente en el caso de aprobación de otras enmiendas), con la siguiente redacción:

"12. Se añade una nueva disposición adicional sexta en la Ley 5/1997, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Control de poblaciones de aves urbanas

Para el control de poblaciones de aves urbanas, incluidas las tipificadas como invasoras, se favorecerán procedimientos de control de natalidad con métodos éticos como son, entre otros, los piensos anticonceptivos y el control de huevos".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 25

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado 13 (o la numeración correspondiente en el caso de aprobación de otras enmiendas), con la siguiente redacción:

"13. Se añade una nueva disposición adicional séptima en la Ley 5/1997, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima. Divulgación de la Ley

Los Ayuntamientos divulgarán los contenidos de la presente Ley entre los habitantes de sus municipios y realizará las necesarias campañas en esta materia, en colaboración con la Junta de Castilla y León".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34906

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 27

Al artículo: 6.

Se propone la adición de un nuevo apartado 15 (o la numeración correspondiente en el caso de aprobación de otras enmiendas), con la siguiente redacción:

"15. Se añade un anexo en la Ley 5/1997, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

ANEXO

Animales cuya tenencia está prohibida fuera de parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la Junta de Castilla y León

- a) Artrópodos, peces y anfibios: todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y animales.
- b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.
- c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies silvestres que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- d) En general, todos aquellos animales previstos en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 28

Al artículo: 7.3.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 7.



IX Legislatura

PL/000011-09. Pág. 34907 Núm. 282 6 de junio de 2017

Motivación:

Asegurar un procedimiento democrático.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 29

Al artículo: 7.5.

Se propone la supresión del apartado 5 del artículo 7.

Motivación:

Garantizar un procedimiento democrático.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 30

Al artículo: 9.1.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, con la siguiente redacción:

- Se modifican las definiciones de organizador de espectáculos públicos y actividades recreativas, de titular de un establecimiento público o instalación y se añade un nuevo apartado que define las salas con programación de actuaciones en directo y gestores de salas con programación de actuaciones en directo, previstas en el artículo 2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, en los siguientes términos:
- Organizador de espectáculos públicos y actividades recreativas: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades sin personalidad jurídica, que con ánimo de lucro o sin él, realicen o promuevan



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34908

espectáculos públicos o actividades recreativas. Se presumirá que tiene la condición de organizador quien solicite la autorización o licencia para la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, salvo que actúe en representación del auténtico organizador, en cuyo caso acreditará poder suficiente.

- Titular de un establecimiento público o instalación: la persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica, que solicita la correspondiente licencia o autorización para la puesta en funcionamiento del referido establecimiento o instalación. En caso de no solicitarse las referidas licencias o autorizaciones se entenderá que es titular del establecimiento público o instalación quien convoque o dé a conocer la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, o en su defecto, quien obtenga ingresos por venta de localidades para el acceso al establecimiento público, instalación o espacio abierto, o para presenciar el espectáculo público o la actividad recreativa.
- Salas con programación de actuaciones en directo y gestores de salas con programación de actuaciones en directo: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que con ánimo de lucro o sin él, realicen o promuevan actuaciones en directo. Se presumirá que tiene la condición de programador de actuaciones en directo y gestor de salas con programación de actuaciones en directo quien solicite la autorización o licencia para la celebración de una actuación en directo."

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 31

Al artículo: 9.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3, quedando renumerados los demás (en función de la aprobación de la enmienda), con la siguiente redacción:

"3. Se añade un nuevo artículo 16 bis en la Ley 7/2006, con la siguiente redacción:

Artículo 16 bis. Sello de calidad

Se otorgará por parte de la Administración autonómica un sello de calidad para aquellos espacios culturales que tengan un recorrido prolongado en el tiempo, nunca inferior a un año, una programación estable y las licencias administrativas adecuadas".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34909

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 32

Al artículo: 9.

Se propone la adición de un nuevo apartado 9 con la siguiente redacción:

"Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 45 de la Ley 7/2006, con la siguiente redacción:

4. En todo caso, existirá un diálogo abierto continuo entre la Comisión y los agentes implicados en la música".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 33

Al artículo: 13.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 13, con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Acceso a los servicios públicos.

- 1. Los ciudadanos tienen derecho a elegir el medio o canal de acceso a los servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los términos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 2. La Administración autonómica habilitará diferentes canales de acceso a los servicios públicos, garantizando el derecho de los ciudadanos a elegir el más adecuado a sus necesidades entre los que se encuentren disponibles.
- 3. Los ciudadanos podrán acceder sin barreras físicas o arquitectónicas a cualquier edificio de la Administración de la Comunidad, en los términos previstos en la legislación específica y sin más limitaciones que las impuestas por la propia ordenación de ese libre acceso.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34910

4. La Administración de la Comunidad pondrá a disposición de los ciudadanos, de manera gratuita, los modelos y formularios precisos para el acceso a los servicios, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones. Los modelos específicos de solicitudes que se incorporen en la sede electrónica, asociados a procedimientos administrativos concretos, serán de uso obligatorio por los interesados."

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 34

Al artículo: 13.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 13.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 35

Al artículo: 13.

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 13:

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 36

Al artículo: 13.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34911

Se propone la supresión del apartado 7 del artículo 13:

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 37

Al artículo: 14.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

"1. Se modifica el artículo 20 de la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 20. Corrección de deficiencias y medidas provisionales.

- 1. Con carácter previo a la incoación de cualquier procedimiento sancionador, si la Administración autonómica o municipal competente detecta la existencia de hechos o circunstancias potencialmente vulneradores de las previsiones de esta ley o que puedan ser constitutivos de infracción, requerirán a la persona interesada, con audiencia previa, para que corrija las deficiencias observadas. Se fijará un plazo al efecto.
- 2. En caso de que el requerimiento sea desatendido, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento de la Administración competente para sancionar la potencial infracción podrá adoptar, de forma motivada, en los casos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Se incluirá la desconexión y precinto del alumbrado infractor. Para estos casos, siempre será obligatoria la previa audiencia de la persona afectada.
- 3. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de ellas.
- 4. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de forma motivada, las medidas provisionales, que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34912

5. El órgano competente para sancionar podrá adoptar en la resolución del procedimiento las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado."

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 38

8 Al artículo: 14.2.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 14, con la siguiente redacción:

"2. Se modifica el artículo 24 de la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, que queda redactado como sigue:

Artículo 24. Criterios de graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán en atención a los siguientes criterios:

- a) El grado de intencionalidad del infractor en la comisión de la infracción.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- c) Los previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 39

Al artículo: 15.2.



Núm. 282

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León IX Legislatura

6 de junio de 2017

PL/000011-09. Pág. 34913

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 15, con la siguiente redacción:

"2. Se modifica el artículo 74 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 74. Infracciones leves. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- 1. Pescar no llevando consigo documento acreditativo de la identidad.
- 2. Pescar siendo titular de una licencia de pesca válida, cuando no se lleve consigo.
- 3. Pescar sin tener licencia de pesca en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.
 - 4. Pescar en día inhábil, dentro del período de pesca hábil.
- 5. No acreditar la titularidad del permiso, pase de control o autorización establecidos para pescar en un determinado tramo de pesca, siendo titular del mismo, a los agentes de la autoridad o a los auxiliares cuando sea requerido por éstos.
 - 6. Pescar con más de una caña en aguas trucheras o con más de dos en el resto.
- 7. Emplear elementos auxiliares no autorizados para la extracción de las capturas durante la pesca con caña.
- 8. Pescar cangrejos autorizados incumpliendo las normas que reglamentariamente se determinen o en aquellas masas de agua en que su pesca no esté autorizada.
- 9. Pescar desde aparatos de flotación en masas de agua donde no esté permitido.
- 10. Cebar las masas de agua no trucheras donde no esté permitido, así como incumplir las condiciones que reglamentariamente se determinen para el cebado de las aguas.
- 11. No guardar respecto a otros pescadores, mediando requerimiento previo, la distancia de treinta metros en el caso de aguas trucheras y de diez en el caso de aguas no trucheras.
- 12. Retener vivos, durante el ejercicio de la pesca, ejemplares de especies pescables cuando no esté expresamente autorizado.
- 13. Retener en vivo ejemplares de especies pescables durante el ejercicio de la pesca, cuando esté autorizado pero incumpliendo las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
 - Pescar en aguas de pesca privada sin contar con autorización para ello.
- 15. Pescar sin contar con pase de control en Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca o en Masas de Agua en Régimen Especial cuando así lo haya determinado la Orden de Pesca o el Plan de Pesca correspondiente.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34914

- 16. Pescar en horario no permitido conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de esta ley.
- 17. Cualquier infracción de lo establecido en esta ley o de sus normas de desarrollo, cuando no esté tipificada como muy grave o grave".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 40

Al artículo: 15.3.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 15, con la siguiente redacción:

"3. Se modifica el artículo 76 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 76. Infracciones graves. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1. Pescar en cotos sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- 2. Pescar en cotos cuando medie resolución firme que inhabilite al interesado para la obtención del permiso.
- 3. Negarse a facilitar la documentación prevista en el artículo 11 de esta ley, cuando le sea requerida por los agentes de la autoridad o los agentes auxiliares.
- 4. Incumplir, por parte de las empresas turísticas, las normas que reglamentariamente se determinen conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de esta ley.
- 5. Dañar, alterar, destruir o eliminar los indicadores o carteles que contengan señalizaciones o informaciones de las masas de agua.
 - 6. Pescar en época de veda.
- 7. Sobrepasar el cupo de capturas determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de esta ley.
- 8. La utilización, en las masas de agua, de los medios y procedimientos prohibidos recogidos en el artículo 55 de esta ley sin autorización, salvo que tenga la consideración de infracción muy grave.

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34915

- 9. Practicar la pesca subacuática.
- 10. Pescar haciendo uso, sin autorización, de los cebos y señuelos prohibidos recogidos en el artículo 56 de esta ley y de aquellos que reglamentariamente se determinen.
 - 11. Usar cualquier otro procedimiento de pesca no autorizado.
 - 12. Cebar las masas de agua trucheras.
- 13. Devolver a las aguas ejemplares de especies exóticas invasoras, cuando esté prohibido por la normativa vigente en materia de conservación de la biodiversidad.
 - 14. Pescar en las aguas no pescables definidas en esta ley.
- 15. La tenencia, en las masas de agua o en sus inmediaciones, de ejemplares de especies no pescables a excepción de las exóticas invasoras, de ejemplares de especies pescables cuya talla no cumpla las determinaciones de los correspondientes Planes de Pesca, o de tamaño legal en época de veda.
- 16. Negarse a mostrar la pesca conseguida o los aparejos empleados, así como el contenido de bolsillos o de cualquier otro compartimento de su equipación y las cestas o recipientes que sirvan para portar aquélla, o el interior de los vehículos, cuando sea requerido para ello por los agentes competentes, así como obstaculizar cualquier otra labor inspectora o de comprobación realizada por los agentes de la autoridad o los agentes auxiliares de conformidad con lo establecido en la presente ley, cuando no constituya otra infracción tipificada en la misma.
- 17. El incumplimiento de entregar la licencia de pesca cuando sea anulada o suspendida por resolución judicial o resolución administrativa firme.
 - 18. Impedir a los agentes de la autoridad el acceso a las masas de agua privada.
- 19. El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones concedidas conforme a lo dispuesto en esta ley, cuando no constituya otra infracción tipificada en la misma."

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 41

Al artículo: 17.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34916

Se propone la supresión del artículo 17.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 42

Al artículo: 18.1.

Se propone la supresión del artículo 18.1.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 43

Al artículo: 18.3.

Se propone la supresión del artículo 18.3.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 44

Al artículo: 18.5.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34917

Se propone la supresión del artículo 18.5.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 45

Al artículo: 18.7.

Se propone la supresión del artículo 18.7.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 46

Al artículo: disposición transitoria segunda.

Se propone la supresión de la disposición transitoria segunda.

Motivación:

En consonancia con el resto de enmiendas.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 47

Al artículo: disposición transitoria cuarta.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34918

Se propone la supresión de la disposición transitoria cuarta.

Motivación:

En consonancia con el resto de enmiendas.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 48

Al artículo: disposiciones transitorias.

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria quinta (o con la numeración correspondiente en función de la aprobación de enmiendas) con la siquiente redacción:

"Quinta. Adaptación de los registros municipales en materia de animales de compañía.

La información contenida sobre identificación de animales de compañía, en base a la normativa anterior, deberá quedar integrada en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el momento el que se produzca la entrada en vigor de la presente Ley".

Motivación:

En consonancia con el resto de enmiendas.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 49

Al artículo: disposiciones transitorias.

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34919

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria sexta (o con la numeración correspondiente en función de la aprobación de enmiendas) con la siquiente redacción:

"Sexta. Ejemplares de especies incluidas en el Anexo adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Los ejemplares de las especies de animales incluidas en el Anexo adquiridos como animales de compañía antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien deberán informar sobre dicha posesión a la Consejería competente en materia de protección animal en el plazo máximo de dos meses. Los animales deberán estar correctamente identificados, y el propietario deberá firmar una declaración responsable en relación al mantenimiento de los animales bajo las adecuadas condiciones de seguridad, protección y sanidad animal. Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de estos y no podrán comercializar, reproducir ni ceder a otro particular estos ejemplares".

Motivación:

En consonancia con el resto de enmiendas.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 50

Al artículo: disposición final tercera.

Se propone la adición de un nuevo apartado 1, quedando el otro numerado con el 2, con la siguiente redacción:

- "1. Se modifica el artículo 21 b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, que queda redactado como sigue:
- b) Cuando los documentos contenga información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido quince años desde su fallecimiento, si la fecha es conocido, o, en caso contrario, treinta años a partir de la fecha de los documentos".

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34920

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 51

Al artículo: disposición final sexta.

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

"Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Se crea el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante, Instituto), como ente público que se rige fundamentalmente por el derecho privado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus competencias y de las actuaciones que se le encomiendan.

Artículo 2. Objetivos, competencias y funciones.

- 1. El Instituto tendrá a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad.
 - 2. Corresponden al Instituto las siguientes competencias:
- a) El desarrollo de las zonas regables, en lo que respecta a las infraestructuras de nuevos regadíos y modernización de los existentes.
- b) La tecnología de la información y base cartográfica aplicada al sector agrario y agroalimentario.
- c) La investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario y agroalimentario.
- d) La investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias.
- 3. Asimismo, el Instituto actuará como medio propio de la Administración en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica que le sean encomendadas en los siguientes grupos de materias:
 - a) Infraestructuras y actuaciones sobre el territorio de interés general agrario.
 - b) Tecnología de la información y base cartográfica.
- c) Operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario.



Núm. 282

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

IX Legislatura

6 de junio de 2017

PL/000011-09. Pág. 34921

Artículo 3. Facultades del Instituto.

En el ejercicio de sus competencias y funciones, para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto podrá:

- a) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras sin más limitaciones que lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que le sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, presar servicios, otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, contraer y conceder préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha ley, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.
 - b) Realizar y contratar obras, estudios, asesoramientos y trabajos técnicos.
- c) Suscribir convenios con Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.
 - d) Conceder subvenciones.
- e) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad de Castilla y León y de otras entidades e instituciones públicas.
- f) Asesorar en temas de investigación, desarrollo e innovación a los órganos dependientes de la Comunidad de Castilla y León, de la Administración del Estado y a las empresas del sector agrario que lo soliciten.
- g) Establecer fórmulas específicas de reclutamiento, formación y actualización del personal investigador, así como las de intercambio con otros centros de investigación.
- h) Desarrollar trabajos en colaboración con empresas o entidades, dentro del ámbito de protección de la propiedad intelectual y patentes que se convengan.
- i) Desarrollar las actuaciones estructurales en materia de infraestructuras de regadíos en el marco de la planificación general de infraestructuras agrarias de la consejería competente en materia agraria."

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 52

Al artículo: disposición final octava.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34922

Se propone la supresión del apartado 1 de la disposición final octava.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 53

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la supresión del apartado 2 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 54

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la supresión del apartado 5 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 55

Al artículo: disposición final novena.

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34923

Se propone la supresión del apartado 6 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 56

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la supresión del apartado 7 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 57

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la supresión del apartado 8 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34924

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 58

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la supresión del apartado 10 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 59

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la modificación de apartado 11 de la disposición final novena, con la siguiente redacción:

"Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactada en los siguientes términos:

a) Concurso. Constituye el procedimiento normal de provisión basado en la valoración de los méritos y capacidades que se determinen para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados en cada convocatoria. En todo caso, el concurso valorará el grado personal y la antigüedad de los participantes. Así mismo, podrán ser objeto de valoración, entre otros, aquellos méritos adecuados a las características o funciones de cada puesto contenidas en las relaciones de puestos de trabajo y el tiempo de permanencia en el último destino definitivo. En todo caso, se valorarán los cursos de formación organizados por la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP), dentro de su Plan de Formación".

Motivación:

Valorar el esfuerzo de los empleados públicos para contribuir a la mejora de los servicios públicos.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34925

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 60

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la modificación del apartado 12 de la disposición final novena, que queda redactado como sigue:

- "12. Se modifica el artículo 50 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:
- 1. Los concursos para la provisión de puestos de trabajo incluirán todos aquellos puestos de trabajo vacantes y podrán convocarse para la generalidad de los puestos de trabajo, para los puestos de trabajo de un determinado ámbito o área de actividad o para los puestos de trabajo de uno o más cuerpos o escalas, en el ejercicio de las potestades de autoorganización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 2. En las convocatorias de los concursos deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:
- a) Denominación, nivel, complemento específico, en su caso, y localidad del puesto de trabajo.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarlo, que deberán coincidir con los establecidos en las relaciones de puestos de trabajo.
- c) Los méritos y capacidades, así como los baremos para su puntuación y los criterios de ponderación.
- d) Puntuación mínima para la adjudicación a los concursantes voluntarios de los puestos de trabajo convocados.
- e) Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días hábiles.
- 3. El concurso deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se establezca en la convocatoria, que en ningún caso será superior a un año.
- 4. Para poder participar en los concursos, los funcionarios de carrera deberán acreditar una permanencia de dos años en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo. Este requisito no será exigible a los funcionarios que carezcan de titularidad de un puesto de trabajo. A estos efectos, a los funcionarios de carrera que hayan accedido por promoción interna o por integración a Cuerpos o Escalas a los que estén adscritos los puestos de trabajo convocados y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñasen con carácter definitivo, se les computará también el tiempo de servicios prestado en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia.



IX Legislatura

Núm. 282 6 de junio de 2017 PL/000011-09. Pág. 34926

- 5. Podrán convocarse concursos con segunda fase de adjudicación o resultas en los supuestos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- 6. En la forma que reglamentariamente se disponga, podrá convocarse concurso general, abierto y permanente, para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de la Administración General y de Administración Especial determinados en los artículos 31 y 32 de esta ley y cuya forma de provisión en las relaciones de puestos de trabajo sea concurso
- 7. En la forma que reglamentariamente se disponga, podrán convocarse concursos específicos, para la cobertura definitiva de puestos de trabajo que, en atención a su especial naturaleza, tengan atribuida esta modalidad de provisión en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo".

Motivación:

Garantizar derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 61

Al artículo: disposición final novena.

Se propone la supresión del apartado 13 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar los derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 63

Al artículo: disposición final novena.



IX Legislatura

Núm. 282

6 de junio de 2017

PL/000011-09. Pág. 34927

Se propone la supresión del apartado 14 de la disposición final novena.

Motivación:

Garantizar los derechos de los funcionarios.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 64

Al artículo: disposición final duodécima.

Se propone la supresión del apartado 3 de la disposición final duodécima.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas:

ENMIENDA N.º 65

Al artículo: disposición final decimoquinta.

Se propone la supresión de la disposición final decimoquinta.

Valladolid, 23 de mayo de 2017.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

http://sirdoc.ccyl.es CVE: BOCCL-09-017765